

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva que no fue subsanada, para que se sirva proveer. Cali, Diciembre 01 de 2021. El Secretario,

EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2058
RADICACION: 760014003022-2021-00802-00
CALI, DICIEMBRE PRIMERO (01) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisada la presente demanda y como quiera que se encuentra precluido el término para subsanar los defectos que adolecía la misma, habrá de rechazarse y ordenarse su archivo, conforme al Art. 90 del C.G.P.; en tal virtud, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA, instaurada por el CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DEL LILI 2 – PROPIEDAD HORIZONTAL, contra KENELMA LILIANA SARMIENTO MARTINEZ.

SEGUNDO: ARCHIVESE este negocio, previa cancelación de la radicación.

TERCERO: TENGASE actuando en nombre y representación de la parte demandante, a la Dra. TATIANA ISABEL QUINTERO GUTIÉRREZ identificada con la C.C. No. 37.088.210 de Pasto (Nariño) y la T.P. No. 297.960 del C. S. de la J.

NOTIFIQUESE



DUNIA ALVARADO OSORIO
La Juez

